

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-053

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA CREAR LA JUNTA ASESORA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MÉDICO DE PUERTO RICO Y LOS PROGRAMAS Y RESIDENCIAS DEL RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

POR CUANTO: La salud de los puertorriqueños es una de nuestras más altas prioridades como Gobierno.

POR CUANTO: La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (“ASEM”) fue creada de conformidad con la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico”. Esta entidad es la que administra el Centro Médico de Puerto Rico (“Centro Médico”), incluyendo todas sus instalaciones médico-hospitalarias.

POR CUANTO: El Centro Médico de Puerto Rico es el centro salubrista más importante en la Isla, pues provee servicios médicos prioritarios, críticos, especiales y de emergencia a la ciudadanía. A su vez, tiene como una de sus principales funciones el servir como lugar de entrenamiento y enseñanza para los futuros profesionales de la salud.

POR CUANTO: El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (“RCM-UPR”) ha sido la institución académica que por décadas ha preparado a miles de estudiantes que se han convertido en profesionales que hoy atienden la salud de los puertorriqueños.

POR CUANTO: Recientemente, han surgido varias situaciones preocupantes relacionadas con el Centro Médico y con la acreditación de algunas residencias y programas del RCM-UPR. Ante esta situación, es importante que nos aseguremos que el funcionamiento del Centro Médico, así como de todas las residencias y programas del RCM-UPR, estén en óptimas condiciones.

POR CUANTO: Si bien respetamos la autonomía universitaria, es necesaria la creación de una Junta Asesora, con participación de la Universidad de Puerto Rico, para conocer de primera mano las necesidades y debilidades del primer centro de enseñanza para profesionales de la salud en la Isla. A su vez, es necesario que esta Junta Asesora



provea recomendaciones puntuales para atender las referidas situaciones.

POR TANTO: YO, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA.** Se declara como política pública que las necesidades del Centro Médico y de los programas de residencias del RCM-UPR tendrán prioridad para este Gobierno. Por ende, implantaremos las medidas necesarias para lograr el buen funcionamiento del Centro Médico y de los programas y residencias del RCM-UPR.

SECCIÓN 2ª: **CREACIÓN DE LA JUNTA ASESORA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MÉDICO DE PUERTO RICO Y LOS PROGRAMAS Y RESIDENCIAS DEL RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.** Se crea la Junta Asesora sobre el Funcionamiento del Centro Médico de Puerto Rico y los Programas y Residencias del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico ("Junta Asesora"), la cual se encargará de evaluar las operaciones del Centro Médico y de informar al Gobernador sobre su funcionamiento. Además, la Junta Asesora realizará un examen minucioso del estado de las acreditaciones de los distintos programas y residencias del RCM-UPR. De igual forma, aconsejará al Gobernador sobre el estado de estas instalaciones, su funcionamiento, acreditación y, en particular, hará recomendaciones puntuales para su mejoría.

SECCIÓN 3ª: **COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ASESORA.** La Junta Asesora, estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Secretario del Departamento de Salud, quien la presidirá;
2. Presidente de la Universidad de Puerto Rico;
3. Rector del Recinto de Ciencias Médicas;
4. Decano de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas;
5. Director de la Administración de Servicios Médicos (ASEM);
6. Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud (ASES);
7. Comisionado de Seguros;
8. Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado;

9. dos (2) profesionales de la salud nombrados por el Gobernador de Puerto Rico; y
10. cualquier otro miembro que el Gobernador entienda necesario para lograr el propósito y los objetivos detallados en esta Orden Ejecutiva.

Los miembros del Grupo Asesor ejercerán sus funciones *ad honorem* y a entera discreción del Gobernador.

SECCIÓN 4ª:

PODERES Y FACULTADES DE LA JUNTA ASESORA. La Junta Asesora tendrá todos aquellos poderes necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva, incluyendo lo siguiente:

1. autoridad para delinear sus planes de trabajo;
2. autoridad para solicitar información a las agencias del Gobierno de Puerto Rico que le ayuden a realizar sus estudios y recomendaciones; y
3. facultad de requerir y recibir asistencia técnica, administrativa o de otra naturaleza.

SECCIÓN 5ª:

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ASESORA. La Junta Asesora se reunirá cuantas veces entienda necesario para cumplir con los propósitos de esta Orden. Esta adoptará las normativas sobre su funcionamiento y operación. El Secretario del Departamento de Salud, como presidente de la Junta Asesora, será quien tendrá la facultad de convocar, dirigir y establecer la agenda de las reuniones de dicho grupo. Este podrá nombrar un Coordinador para que organice el funcionamiento de la Junta. Asimismo, éste será responsable de organizar y presentar al Gobernador las recomendaciones que se aprueben. A los fines de cumplir con lo aquí dispuesto, la Junta Asesora podrá invitar a sus reuniones a representantes de otras agencias gubernamentales o entidades privadas, según lo considere necesario.

SECCIÓN 6ª:

RENDICIÓN DE INFORMES. La Junta Asesora tendrá la encomienda de preparar un informe preliminar que contenga una exposición de cualquier situación apremiante que enfrente el Centro Médico o cualquier programa y residencia del RCM-UPR. El informe incluirá recomendaciones sobre iniciativas que se puedan tomar para atender las situaciones señaladas. Este informe preliminar deberá ser entregado al Gobernador de Puerto Rico en un periodo de treinta (30) días luego de que la Junta Asesora quede debidamente constituida. Posteriormente la Junta Asesora rendirá informes trimestrales sobre sus hallazgos y gestiones.

SECCIÓN 7ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 8ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 10ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 11ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2021.

A handwritten signature in blue ink, reading 'Pedro R. Pierluisi'.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 30 de junio de 2021.

A handwritten signature in blue ink, reading 'Félix E. Rivera Torres'.

**FÉLIX E. RIVERA TORRES
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO**